



RAD.: 081374089001-2023-00032

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADOS: DUBYS MARY SANTODOMINGO RADA Y EDELMIRA CRESPO VIZCAÍNO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que a través del correo institucional se recibió el 02/03/2023, se encuentra pendiente su admisión o inadmisión.

Sírvase a proveer.

Campo de la Cruz- Atlántico 27 de marzo del 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra los señores Dubys Mary Santodomingo Rada y Edelmira Crespo Vizcaíno y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 431 del C. G. P.,

CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra de los demandados.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra de los demandados de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. y 1.600 del C.C.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. - contra los Señores Dubys Mary Santodomingo Rada y Edelmira Crespo Vizcaíno, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 1.045.738.310 y 26.815.974 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 016266100004333

a.- Por concepto de capital contenido en Pagaré No. 016266100004333, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 2.999.791, 00 M/L.), en virtud de lo pactado en Pagaré relacionada anteriormente.

b) Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios causados y no pagados sobre el capital, la suma de \$272.396 m/cte., calculados desde el 18 de enero del 2017 hasta el 30 de enero del 2023.

c) Por concepto de intereses moratorios causados y no pagados sobre el capital, la suma de \$1.545.308 m/cte., valor éste contenido en el título valor y calculado desde el 18 de enero 2022 hasta el diligenciamiento del pagaré 30 de enero del 2023, liquidados a la tasa máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación

d) Por Otros Conceptos la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 872.132.00 M/L.).

2.-Conceder a los demandados un término de cinco (5) días para que cancelen a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

3.-Hacer saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

4.-Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.

6.-Tener al Dr. Francisco Javier Martínez Ariza, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.539.683 de Santa Marta y T.P. No. 31.660 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A. Nit. 890.105.361-5 según poder otorgado por la Dra. Beatriz Arbeláez Otalvaro, como Representante Legal del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 023 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3664478e423fbc39bc2ae5b3537f2c60a15c3219621130e053b89425a71bbc**

Documento generado en 27/03/2023 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>